



Ibagué - Tolima, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Radicación** : [73001-40-03-001-2022-00443-00](#)  
**Clase de proceso** : EJECUTIVO  
**Demandante** : Ministerio de Educación Nacional - FOMAG.  
**Demandado** : Aydee Lasso de Trilleras.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, a través de apoderado judicial contra Aydee Lasso de Trilleras, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. En virtud del numeral 1 del artículo 84 del C.G.P., aporte certificado de vigencia de la escritura pública No. 522 del 28 de marzo de 2019, expedido dentro de los últimos treinta días preferiblemente (*numeral 2 del precepto 90 C.G.P.*).
2. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., señale correctamente la cuantía del asunto, por cuanto no se estableció de manera precisa. (*numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).
3. Debe enlistar y discriminar el acervo probatorio que pretende hacer valer dentro de la presente acción ejecutiva, pues no existe acápite de pruebas en el escrito genitor. (*numeral 6 del artículo 82 en concordancia con el numeral 3 del artículo 84, y, los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P.*).
4. En virtud del inciso primero del artículo 430 del C.G.P., debe aportar título ejecutivo que contenga la obligación que aquí se persigue y que preste mérito ejecutivo. (*numeral 11 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P.*).
5. Debe aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda, identificando debidamente el proceso dentro del cual se condenó en costas, las sumas que pretende ejecutar junto con los intereses



que persigue. (*numeral 4 y 5 del artículo 82 en co0ncordancia con e numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).

6. Debe indicar con claridad la dirección electrónica o física de la parte ejecutada (*numeral 10 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).
7. Conforme a lo dispuesto por el *numeral 11 del artículo 82 del C.G.P.*, en concordancia con el *artículo 5 de la Ley 2213 de 2022*, allegue poder en debida forma. Tenga en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deben ser remitidos desde las direcciones del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales.

Por lo anterior, deberá aportar el documento en donde se acredite el correo electrónico que tiene la entidad ejecutante inscrito para recibir notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez